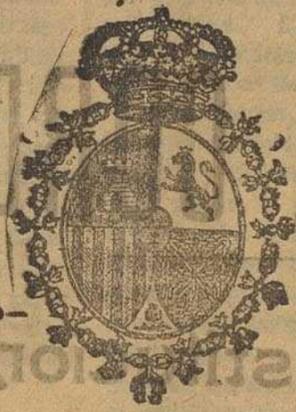


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Pranqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, reales y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se harán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 1 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1884.

Los señores secretarios continuarán, bajo su más exacta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUNDA DE CORDOBA Ferretas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	13'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales unido de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**— Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### Residencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que le guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante residencia.

Desigual han ocurrido durante las últimas semanas de la Augusta Familia.

### Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Circular núm. 4.705**  
El Excmo. Sr. Jefe encargado del despacho del departamento de Hacienda me dice lo siguiente:

Por el excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, se ha comunicado en el día de hoy a este Departamento ministerial la Real orden siguiente:

«A fin de que los beneficios establecidos en el Real decreto de 28 de Octubre próximo pasado lleguen a todos los contribuyentes en el mismo comprendidos y puedan, por tanto, presentar hasta el 30 del mes de la fecha, los que ya

no lo hubieren hecho, sus altas o declaraciones de riqueza, y quepa, en su día a los que dejen de utilizar tal concesión imponerles la penalidad a que autorizan los Reglamentos de los tributos de que se trate, sin que sea factible entonces que con razón se quejen de dureza de procedimiento ni alegar desconocimiento de la legislación vigente sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Encargado del despacho del departamento de Hacienda, de acuerdo con el Directorio Militar y a propuesta de esta Presidencia, se ha servido disponer lo que sigue:

**Artículo 1.º** Presentación de altas y declaraciones de riqueza general. Su liquidación y cobranza. Comprobación. Derechos de los denunciados. Facultad de los contribuyentes a consultar las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria. Visitas de inspección de tributos.

**Disposición primera.** Hasta el 30 del presente mes, los interesados que ya no lo hubieren hecho, y siempre que no estén encariados en expedientes de investigación, podrán presentar en las Administraciones respectivas de las provincias o en los Ayuntamientos en su caso, sus correspondientes altas o declaraciones, haciendo constar la fecha inicial de sus elementos de riqueza o de la implantación de la industria, comercio o negocio de que se trate, quedando exentos de responsabilidad siempre que

se compruebe en su día la existencia de los antecedentes que consignen, y advirtiéndoles que cuando se trate de contribución industrial, no han de omitir expresar, cuando proceda, los locales que sirvan de complemento al mismo concepto, y al en que figuren en matrícula, cuando fuere contribuyente el solicitante al tiempo de hacer la declaración que ahora se ordena.

**Disposición segunda.** Según se dispuso en la Circular teográfica del encargado del despacho del departamento de Hacienda de 6 del corriente mes, en los días 10 y 21 del mismo y 1.º de Diciembre próximo, los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones correspondientes las altas o declaraciones de riqueza, por conceptos presentadas y registradas en cada municipio a partir del 27 de Octubre próximo pasado, en relación duplicada, que autoricen los Alcaldes y Secretarios respectivos. En las capitales y en idéntico plazo se formularán análogas relaciones por la Administración competente.

El día 1.º de Diciembre, tanto los Alcaldes y Secretarios como las referidas oficinas económico provinciales, certificarán, por conceptos, que el número de altas y declaraciones presentadas a partir del 27 de Octubre, y hasta 30 del presente mes, es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

**Disposición tercera.** Conforme se reciban estas de los pueblos y tan pronto como se formen las de la capital, se liquidarán inmediatamente y se pasarán

a intervención, para que se fiscalicen y se tome razón de las mismas, con objeto de que, sin pérdida de momento, se pasen a Tesorería, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan por la oficina interventora los mandamientos de ingreso correspondientes.

**Disposición cuarta.** Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arance de riqueza que consignen el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquel que, de una manera precisa, determine lo legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refieren el alta o declaración.

**Disposición quinta.** Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en algunas de las exenciones que concede la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán a los efectos de evitarse, cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

**Disposición sexta.** En aquellos casos en que el solicitante estuviere comprendido en algún expediente de falidos se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierta, sea cualquiera el lapso que comprenda.

**Disposición séptima.** La comprobación de las altas y declaraciones de ri-

# PROVINCIA DE CORDOBA

## Ayuntamiento Constitucional de DOS-TORRES

Año económico de 1923-24

**BALANCE** de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 30 Abril de 1923. Número 2.849

INGRESOS	Presupuesto atozado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propos.....	22 481 14			22 481 14
2 Montes.....	5 2 0	184 70		5 065 30
3 Impuestos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....	12 850	4 043 75		8 806 25
7 Extraordinarios.....		1 886 34		
8 Resultas.....	45 939 53			45 939 53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....				
10 Reintegros.....				
11 Varios.....				
<b>Total de ingresos.....</b>	<b>86 470 67</b>	<b>6 064 79</b>		<b>82 292 22</b>
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	22 891	2 326 68		20 064 32
2 Policía de seguridad.....	7 717 53	593 10		7 124 40
3 Policía Urbana y Rural.....	11 639 05	1 106 33		10 532 75
4 Instrucción pública.....	1 098 32			1 098 32
5 Beneficencia.....	3 956	326 24		3 629 76
6 Obras públicas.....	5 900			3 903
7 Corrección pública.....	2 100			2 100
8 Montes.....				
9 Cargas.....	23 420 20	699 85		22 720 35
10 Obras de Nueva Construcción.....				
11 Imprevistos.....	2 520 41	134 10		2 386 31
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
<b>Total de pagos.....</b>	<b>80 742 48</b>	<b>5 186 27</b>		<b>75 556 21</b>
Existencia en Caja.....		878 52		
<b>Total igual al de ingresos.....</b>		<b>6 064 79</b>		

Dos-Torres a 30 de Abril de 1923.—El Regidor Interventor, Francisco Matilla—El Secretario, Antonio Blanco

queza la realizarán en la capital, los inspectores sin pérdida de momento y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes o Agentes que nombren al indicado fin y siempre que se trate de atribución que les señalen los Reglamentos pertinentes.

Disposición octava. Las denuncias que se presenten a parir del 27 de Octubre no darán derecho a participación en las multas, ya que es as no cabe imponerlas hasta pasado el día 30 del mes actual; por cu ya razón, intera no transcurra el mencionado plazo, no se exigirá tampoco constitución de deudsi o a estos efectos.

Disposición novena. Los contribuyentes que utilizaren el derecho que les concede el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922, formulando consultas a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten a su petición, a los términos de dicho precepto, se entenderá que acepta la clasificación que les señala, y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

Disposición décima. A partir de 1.º de Diciembre próximo se acordarán las visitas de inspección de tributo que se juzguen necesarias, las cuales aparte del descubrimiento de la riqueza oculta, comprobarán las altas, declaraciones, bajas y fallidos pendientes de ese requisito.

La ocultación demostrada, o la inexactitud de las altas y declaraciones presentadas en el plazo referido dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose el máximo de penalidad que autorizan las leyes o Reglamentos correspondientes.

Artículo 2.º Los beneficios del Real decreto de 26 de Octubre último alcanzan a las contribuciones e impuestos de territorial, industrial, utilidades, cédulas personales, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, minas, transportes terrestres y fluviales, alumbrado y Timbre del Estado, y las indicaciones espaciales que a cada uno de dichos tributos se refieren son, en síntesis, las que siguen:

### Territorial amillarada

Se considerará prorrogado hasta el día 30 del actual mes de Noviembre inclusive el plazo de tres meses señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Agosto de este año para la presentación de las declaraciones de la riqueza que debiendo estarlo, no figure amillarada, rigiendo en todo lo demás el expresado Real decreto.

Igualmente se considerará ampliado el plazo que señala la Real orden de 29 de Julio de 1922, para la presentación de las declaraciones por terrenos improductivos y predios de lujo.

### Avance catastral

Se hallan comprendidos los que no hubiesen dado cuenta de las variaciones sus parcelas, ya les favorezcan o les perjudiquen (art 43 del Real decreto de 23 de Octubre de 1913).

### Registros fiscales de urbana

Deben presentarse relaciones juradas de fincas en casos de ocultación (artículo

de la instrucción aprobada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920, en relación con la Real orden de 16 de Agosto de 1919).

**Contribución industrial**

Afecta el beneficio a todos los que ejerzan o vayan a ejercer industria, comercio, arte, oficio, profesión o fabricación.

**Utilidades sobre la riqueza mobiliaria**

Los contribuyentes comprendidos en alguna o algunas de las tres tarifas en que se halla dividida la práctica contribución y no hubieren presentado constancia de su existencia en la Administración de Contribuciones respectivas, y aquellos que, constando como entidad contribuyente en la dependencia citada, no hubiesen presentado las declaraciones debidas, con arreglo a los preceptos y plazos de terminados en los artículos 8.º, 9.º, 16 y 17 de la vigente Ley reguladora, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o que posteriormente al cumplimiento de sus deberes, hubiesen observado u observasen algún error u omisión en aquellas, se hallan obligados a presentar, dentro del presente mes, las consiguientes declaraciones en uno o en otro sentido, según proceda, si han de evitarse perjuicios seguros.

**Minas: Impuesto sobre el producto bruto de explotación**

Asimismo, antes del 1.º de Diciembre próximo, los explotadores de concesiones mineras, que hayan dejado transcurrir los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo trimestre, podrá, sin incurrir en responsabilidad, presentar en la Administración correspondiente de la provincia donde radique la mina las declaraciones que preceptúa el artículo 46 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911.

**Cédulas, carruajes de lujo y casinos y círculos de recreo**

Igualmente se considerarán comprendidas dentro del indicado plazo las declaraciones que se hicieran por los arrendados impuestos, conforme a la disposición pertinente a cada caso.

**Impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales**

Las declaraciones de este impuesto, cuyo pago es independiente del de la Contribución industrial o de otro cualquier tributo con que aquéllas estén gravadas, y a que obliga el artículo 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, se presentarán hasta fin del mes de la fecha, al objeto de satisfacer sin penalidad la patente que les corresponde, con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 28 de Febrero del corriente año, y dentro de igual plazo se solicitarán los conciertos de que trata el artículo 8.º de la Ley reguladora del impuesto, texto refundido de 5 de Julio de 1920, modificado por la disposición 2.ª de la Ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

Las Empresas que recauden directamente el impuesto, lo ingresarán en el plazo que marca el artículo 47 del referido Reglamento.

**Alumbrado**

Los fabricantes de luz de electricidad y gas para uso propio, y los de carburo de calcio, solicitarán, si a ello hubiere lugar, los conciertos que, para la exacción del impuesto correspondiente, determina el artículo 8.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, y los fabricantes recaudadores, que no hubieren hecho en la Hacienda los ingresos en los plazos fijados en el artículo 13 del mismo Reglamento, cuidarán de efectuarlos si han de evitar responsabilidad, salvo los intereses de demora, antes del 30 del mes de la fecha.

**Timbre del Estado**

Los preceptos a que debe sujetarse, en este tributo, la aplicación del artículo 1.º del referido Real decreto son:

1.º Los que, obligados por la Ley del Timbre, aprobada en 19 de Octubre de 1920, y por la de reforma de la misma de 26 de Julio de 1922, no hubiesen satisfecho el impuesto que por cualquier concepto les corresponda en alguna de las formas establecidas en el artículo 2.º, podrá reintegrarlo, sin incurrir en responsabilidad, hasta el día 30 del actual, ya directamente, adhiriendo al respectivo documento los timbres omitidos, ya presentando la oportuna declaración a los funcionarios u oficinas a quienes se hallen encomendados, por las disposiciones de las citadas leyes y Reglamentos para su ejecución de 29 de Abril de 1900, la revisión, liquidación y pago del impuesto, acompañada de los documentos en que la falta se hubiere cometido, cuando éstos sean necesarios, y

2.º Cuando la omisión total o parcial del timbre se haya realizado en instrumentos públicos o prescindiendo del empleo necesario de los documentos en donde el timbre se halle estampado y que el Estado expende, se tendrá en cuenta:

A) Que, si la falta es en el original o matriz del instrumento público, por excepción se hará el reintegro, con los timbres correspondientes, por el funcionario autorizante, consignándolo éste por nota firmada al pie del documento;

B) Que, si la falta es en la copia se presentará a la Administración de Rentas para su reintegro, que esta oficina hará constar en la forma dicha en el párrafo anterior, enviándolo seguidamente a la Oficina liquidadora respectiva, en caso de exceder la cuantía de 50.000 pesetas y estar, en su consecuencia, sujeto al pago de exceso de timbre; y

C) Que, si la falta es de no haberse extendido en el efecto timbrado que el Estado expende el acto o contrato de que se trate, cuando el empleo de ese papel sea necesario para la validez del documento, se presentará éste en la Administración de rentas de la provincia, acompañado del efecto timbrado que le hubiese correspondido, de haberse utilizado, haciendo constar esa oficina, por nota puesta en el efecto mismo, que dicho papel es el reintegro del documento a que va unido, que se reseñará también.

Artículo 3.º Las dudas que se ofrezcan a las Oficinas económico provinciales para el cumplimiento de las precedentes reglas, se someterán a la resolución

del señor Encargado del despacho del Ministerio de Hacienda y

Artículo 4.º Los Delegados de Hacienda dispondrán se inserte en presente Real orden en los Boletines Oficiales de sus provincias, y cuidarán de darle la mayor publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan a ese fin, y ordenarán que en las dependencias de su cargo y en las Secretarías de las Corporaciones municipales se tengan a disposición de los contribuyentes, por si quisieran consultarlos, las Leyes o Reglamentos por que se rijan los tributos a que se refieren las altas o declaraciones de riqueza que deseen presentar.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dos guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

**PRIMO DE RIVERA**

Lo que de la propia Real orden trasladado a V. S. para su ejecución, debiendo remitirse en su día a la Inspección general resúmenes del resultado que ofrezcan las liquidaciones de capital y pueblos correspondientes a cada uno de los plazos establecidos en la disposición 2.ª del artículo 1.º de la preinserta Real orden, teniendo especial cuidado de que, al enviar los correspondientes al 1.º de Diciembre, se mande también un resumen con análogos detalles de la totalidad, y así mismo las certificaciones a que se refiere el 2.º párrafo de la repetida disposición 2.ª.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1923.

El Encargado del despacho, Enrique de Iñana

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para su cumplimiento por las entidades Ayuntamientos y personas a quienes afecte la presente Soberana disposición.

Córdoba 24 de Noviembre de 1923. —El Delegado de Hacienda, M. Martín.

**Depositaria de Fondos Municipales**

DE CONQUILSTA

Núm. 4 504

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**Segundo trimestre de 1923 24**

Cuenta del segundo trimestre del año de 1923-24, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 1 832'57 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 582'25

Cargo, 2.414'82.

Datos por pagos verificados en igual trimestre, 2.047'15.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 367'67.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

1 Propios.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 500

pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 500 pesetas.

6 R. sueltas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 2.343'81; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.343'81 pesetas.

9 Recursos iguales para cubrir el déficit.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.740 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 582'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.322'25 pesetas.

Cargo.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 4.583'81 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 582'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 5.166'06.

**PAGOS**

1 Gastos del Ayuntamiento.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 1.420'49 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 1.127'49; total de las operaciones hasta este trimestre, 2.547'98 pesetas.

3 Policía urbana y rural.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 250 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 250 pesetas.

4 Instrucción pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 125'25 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 125'25 pesetas.

5 Beneficencia.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 30 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 77'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 107'50 pesetas.

7 Corrección pública.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 185; operaciones realizadas en este trimestre, 92'50 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 277'50 pesetas.

9 Cargas.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas 712'10; operaciones realizadas en este trimestre, 661'66 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.373'76.

11. Improvisor.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 28'40 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 85 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 113'40 pesetas.

Data.—Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, 2.751'24 pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 2.047'15 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 4.798'39.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unieron a la cuenta general definitiva del año.

En Conquista a 26 de Octubre 1923. —El Depositario, Pedro Márquez.

Examinada la precedente cuenta, es en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Conquista a 28 de Octubre 1923. El Regidor Interino, Alfonso R. Mir-

El Secretario, Ladislao Ocaña.—  
 V. B. E. Alcalde, Victoriano Soriano.  
 Diligencia. Se pone para hacer  
 que la presente cuenta, ha sido  
 revisada y aprobada del  
 Ayuntamiento en sesión del día de hoy  
 y se hace en todo conforme con los  
 libros de contabilidad y los documen-  
 tos justificativos del cargo y de la data  
 en que se emite con ignados.  
 Córdoba 4 de Noviembre de 1923.  
 —El Secretario, Ladislao Ocaña.—  
 V. B. E. Alcalde, Victoriano Soriano.

**Alcaldía Constitucio-  
 nal de Córdoba**

Núm. 4.683

Habiendo transcurrido con exceso el  
 plazo fijado por el Reglamento de vein-  
 te y cuatro de Abril de mil novecientos  
 veinte, para la reclamación de las reas  
 maestras, sin que lo haya sido la  
 Burra rancia clara, de ocho años, un me-  
 tro veinte con los años de alzada, con el  
 hiso El Félix Agrícola confuso en el  
 masa izquierda, valorada pericialmente  
 en setenta y cinco pesetas, se anuncia  
 en subasta pública por  
 término de ocho días, la cual tendrá  
 efecto a las doce horas de la noche  
 del día siguiente a la que se aspire di-  
 cho plazo desde que aparezca inserto  
 en el Boletín Oficial de la provincia  
 al presente edicto, sirviendo de tipo  
 la cantidad en que ha sido justiprecia-  
 da, advirtiéndose que para tomar parte  
 en la licitación deberán los interesados  
 exhibir en cédula personal y depositar  
 previamente en la mesa de la Alcaldía  
 la suma de veinticinco pesetas, la cual  
 será devuelta en el acto a los propo-  
 nentes, terminado el mismo, quedando  
 obligado el rematante a entregar la di-  
 ferencia que existe entre el depósito  
 constituido y el importe en que se le  
 adjudique la caballería tan pronto como  
 termine la subasta, así como a rein-  
 tegrar en debida forma el papel inver-  
 tido en el expediente y a abonar ade-  
 más los gastos originados con motivo  
 de la inserción de edictos en el Boletín  
 Oficial de la provincia.

Córdoba veinte y tres de Noviembre  
 de mil novecientos veinte y tres.—An-  
 tonio Pineda.

**AYUNTAMIENTOS**

POSADAS

Núm. 4.690

Don Manuel Palacios Núñez, Alcalde  
 constitucional de esta villa.  
 Hago saber: Que habiéndose acorda-  
 do por el Ayuntamiento de mi presi-  
 dencia las condiciones de la subasta  
 para construir un grupo de bovedillas  
 en el Cementerio de esta villa, y la cele-  
 bración de la misma, quedan expuestos  
 al público en la Secretaría de este  
 Ayuntamiento por un plazo de diez días  
 durante el cual pueden presentarse las  
 reclamaciones que estimen pertinentes.  
 La que se anuncia al público en cum-

plimiento y a los efectos de que en  
 veinte y nueve de la Instrucción de  
 veinte y dos de Mayo de mil novecien-  
 tos veinte y tres.

Posadas veinte y tres de Noviembre  
 de mil novecientos veinte y tres.—Ma-  
 nuel Palacios.

**BELALCAZAR**

Núm. 4.687

Don Reyes Cuadrado Sandoval, Alcalde  
 presidente del Ayuntamiento constitu-  
 cional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento  
 de mi presidencia, en sesión celebrada  
 por el mismo en 5 del actual, y en vir-  
 tud de renuncia del farmacéutico que  
 venía desempeñándola, ha acordado  
 proveer por concurso una de las dos  
 plazas de farmacéuticos titulares de este  
 Ayuntamiento, con el haber anual de  
 1.500 pesetas y obligación de facilitar  
 medicinas gratis a ciento cincuenta fa-  
 milias pobres.

Los solicitantes pueden dirigirse a  
 esta Alcaldía, acompañando los docu-  
 mentos que previenen las Leyes, en un  
 plazo de treinta días, que empezarán a  
 contarse desde el siguiente en que apa-  
 rezca este edicto inserto en el BOLE-  
 TÍN OFICIAL de esta provincia.

Belalcázar 21 de Noviembre de 1923.  
 —Reyes Cuadrado.

**CARCABUEY**

Núm. 4.688

Don José María Martos Caracnel, Al-  
 calde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este  
 Ayuntamiento, previa censura del se-  
 ñor Regidor Síndico, el proyecto de pre-  
 supuesto ordinario de este municipio  
 para el próximo año económico de  
 1923-24, queda expuesto al público en  
 en la Secretaría Capitular durante un  
 plazo de quince días, con el objeto de  
 que pueda ser examinado y producirse  
 contra él las reclamaciones a que haya  
 lugar.

Carcabuey 21 Noviembre de 1923.—  
 José María Martos.

**Juzgados**

POSADAS

Núm. 4.364

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de  
 instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito-  
 ria ruego y encargo a todas las  
 Autoridades, tanto Civiles como Militares  
 y policía judicial la busca y res-  
 cato de lo que al final reseña, robado  
 del vagón J. 7.989, que conducía el  
 tren de mercancías número 179 la no-  
 che del cinco a seis del actual, entre  
 las estaciones de Peñaflor y Palma del  
 Río; y caso de ser hallado sea puesto a  
 disposición de este Juzgado con sus  
 tenedores legítimos.

Ante tengo acordado en el sumari-  
 que instruyo con tal motivo bajo el nú-  
 mero doscientos cuatro de mil nove-  
 cientos veinte y tres.

Dado en Posadas a treinta y uno de  
 Octubre de mil novecientos veinte y  
 tres.—Miguel Llamas.—El Secretario  
 judicial, P. H., Juan G. An.

Señala  
 Dos fardos de tejidos conteniendo

dos piezas de semi algodón, marca Al-  
 garía; una pieza de sateneta con quin-  
 ce metros; una pieza de zargadé; otra  
 pieza de azargado torcido; tres piezas  
 arcaur de tercera clase; dos piezas de  
 grato L.; dos piezas de pañete P.; tres  
 piezas abrigo novedad; tres piezas de  
 franela alpina; una pieza de franela  
 Guadarrama; una pieza de gabardina;  
 una pieza sacos; tres piezas lanilla  
 primavera; una pieza de lanilla violeta,  
 y siete piezas vichí extra.

**CORDOBA**

Núm. 4.187

Don Eduardo Iglesias Porral, Juez de  
 instrucción de esta capital, del Dis-  
 trito de la Izquierda.

Por el presente, en nombre de Su  
 Majestad el Rey (c. D. g.) ordeno y  
 requiero a todas las autoridades de la  
 Nación, procedan por medio de sus  
 agentes e la busca de las caballerías que  
 al final se reseñan, que el día tres al  
 cuatro de los corrientes, inserto en esta  
 don Juan Doncel Carpio y a don  
 José del Castillo Martínez vecinos de  
 Castro del Río, del sitio cortijo «Areni-  
 lles», de este partido; y a la captura y  
 conducción a esta Cárcel como detenido  
 del autor o autores del hecho, y las  
 caballerías de ser encontradas las por-  
 drán a mi disposición, con la persona o  
 personas en cuyo poder se encuentren,  
 si no acreditan su legítima adquisi-  
 ción.

Dado en Córdoba a once de Octubre  
 de mil novecientos veinte y tres.—  
 Eduardo Iglesias.—El Secretario, Ru-  
 sio Huérfano.

Una perra de dos años y medio, ore-  
 tas oscuras, pelaje regular, señas par-  
 ticulares bregada, hierro en nalga iz-  
 quierda V. 15. Pertenece al don Juan  
 Doncel.

Un mulo de diez y ocho meses, ne-  
 gro pardo, cabeza acornada, alzada  
 regular. Pertenece al don José del Cas-  
 tillo.

**MONTEORO**

Núm. 4.397

Don Salvador Higuera Sabater, Juez  
 de instrucción de esta ciudad y su  
 partido.

Por el presente ruego y encargo a  
 todas las autoridades tanto civiles como  
 militares y demás individuos de la po-  
 licía judicial de la Nación, procedan  
 a la busca de tres sujetos desconocidos  
 que sobre las dos horas del día treinta  
 de Marzo último, se dejaron abandona-  
 dos tres mulos que fueron hurtados en  
 Villafranca a Francisco Marchán Ló-  
 pez, en el sitio conocido por Arroyo de  
 los Pavos; y caso de ser hallados sean  
 puestos a disposición de este Juzgado  
 en la Cárcel de este partido, pues así lo  
 tengo acordado en el sumario que in-  
 struyo bajo el número cuatro a y cinco  
 del año actual sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a 8 de Noviem-  
 bre de mil novecientos veinte y tres.—  
 Salvador Higuera.—El Secretario, Ma-  
 riano López.

**POZOBLANCO**

Núm. 4.402

Don Antonio Camoyán Pavonal, Juez  
 de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las  
 autoridades y encargo a los agentes de  
 la policía judicial practiquen diligen-  
 cias en la busca de una yegua de nueve  
 años y medio, 1'48 de alzada, casta-  
 ña clara, culo del revés, lunar blanco  
 lado derecho y anterior del dorso y cu-  
 bor más oscuros que la cara, marca  
 V.-2 muslo izquierdo, sustrada el diez  
 y seis del actual, del sitio Boticaria,  
 término de Do Torres; y de ser hallada  
 sea puesta a mi disposición y asimismo  
 en la prisión preventiva de este parti-  
 do; la persona en cuyo poder se encuen-  
 tre si no acredita su legítima adqui-  
 sición; pues así está acordado en sumari-  
 o que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres  
 de Octubre de mil novecientos veinte y  
 tres.—Antonio Camoyán.—El Secreta-  
 rio judicial, Carlos G. Moyan.

**BAENA**

Núm. 4.314

**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción de este  
 partido en providencia de esta fecha  
 dictada en el sumario número cuarenta  
 y tres de mil novecientos veinte y dos,  
 por hurto de caballerías, ha mandado  
 se cite por medio de la presente que se  
 insertará en el Boletín Oficial de esta  
 provincia, al testigo Manuel Pavón  
 Marchante, que dijese vecino de Cas-  
 tro de Río, para que dentro del térmi-  
 no de seis días a contar desde la inter-  
 ción de la presente en dicho Boletín  
 Oficial, comparezca ante este Juz-  
 gado con el fin de recibirle declaración  
 en el expresado sumario; previniéndole  
 que si no lo verifica la parará al per-  
 juicio a que haya lugar.

Baena a veinte y nueve de Octubre  
 de mil novecientos veinte y tres.—El  
 Secretario, José Santoro.

**POSADAS**

Núm. 4.570

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de  
 instrucción de esta ciudad y su parti-  
 do.

Por el presente ruego y encargo a  
 todas las autoridades civiles y milita-  
 res e individuos de policía judicial de  
 la Nación, procedan a la busca de la  
 caballería que al final se reseñará,  
 sustrada en el día dos del actual, de la  
 finca Dehesilla, término de Gosalca-  
 zar, al vecino de la misma Rafael Cas-  
 do Granada; cuyo removiante de ser ha-  
 bido sea puesto a disposición de este  
 Juzgado con sus legítimos poseedores  
 según tengo acordado en el sumario  
 número doscientos veinte y tres del  
 mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a trece de Noviem-  
 bre de mil novecientos veinte y tres.—  
 Miguel Llamas.—El Secretario, Luis  
 Medina.

Señas de la caballería:  
 Una yegua de cinco años, 1.55 me-  
 tros de alzada, lucera, con el hierro de  
 la Compañía Aseguradora «El Félix  
 Agrícola».